

**VISTO:**

El Expediente N° CD-210-B-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estableciendo como misión primaria la reducción de la tasa de siniestralidad, habilitando a dicha agencia a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial.

Que entre las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se destacan la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, como así también el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que con fecha 15 de agosto del año 2007, se suscribió el Convenio Federal Sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, suscripto por representantes del Estado Nacional y de diversas provincias, entre las cuales se encuentra la provincia del Neuquén, el cual fue ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1232 del 11 de septiembre del año 2007, y posteriormente por el Poder Legislativo de la Nación, a través de la Ley Nacional N° 26.353.

Que entre las medidas a tomar en virtud de dicho Convenio, se encuentra prevista la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conducir, previendo la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntajes para las licencias de conducir.

Que en cumplimiento de la manda legalmente establecida, la Agencia Nacional de Seguridad Vial diseñó el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que en ese lineamiento y a los efectos de alcanzar la armonización federal, en el marco de un trabajo interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, juntamente con el Consejo Federal de Seguridad Vial, se acordó la necesidad de actualizar el Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Que en razón de la normativa nacional citada y con el objetivo de avanzar en pos de una armonización interjurisdiccional sobre la materia, resulta necesario y oportuno proceder a una actualización del Código de Faltas de la ciudad, Ordenanza N° 12028 y sus modificatorias, con relación a la cantidad de puntos a descontar de la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.

Que, en línea con ello, la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Ley Provincial N° 2647, adhiriendo formalmente a lo estipulado en la Ley Nacional N° 26.363, de Tránsito y Seguridad Vial, y por su parte este Concejo Deliberante adhirió a la ley provincial mencionada mediante la Ordenanza N° 11759.

Que, en consecuencia, con esta normativa buscamos lograr homogeneizar y unificar en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén los criterios respecto a las faltas y sanciones con el "Sistema de Puntos".

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 025/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2022 del día 06 de octubre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 18/2022 celebrada por el Cuerpo el 20 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRESE a la implementación del Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir "Scoring", establecido por el Anexo II del Decreto Reglamentario Nacional N° 437/2011, dictado en el marco de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su modificatoria N° 26.363.-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 12º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12º):** PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS.- Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES:

a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención. El valor del módulo será determinado por una ordenanza especial.

b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.

b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.

c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente. La clausura no podrá

exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.

d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.

e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.

f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.

g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.

h) Scoring "Sistema de puntos": es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 244º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 244º):** CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS.- El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTAS UNA A DOCE MIL) unidades fijas, para los conductores de vehículos de transporte de personas y cargas y de 3001 a 6000 (TRES MIL UNA A SEIS MIL) unidades fijas, para los conductores de todo tipo de vehículos. Asimismo, será sancionado con inhabilitación para conducir, caducidad de la licencia de conducir, secuestro del vehículo y serán restados de la licencia nacional de conducir, la cantidad de 20 (VEINTE) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.

La Autoridad de Aplicación podrá utilizar como método de detección de facultades alteradas equipamiento certificado, pruebas de respuestas psicomotrices y las que determine mediante reglamentación.-

**ARTÍCULO 4º):** MODIFÍCASE el Artículo 245º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 245º):** CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS.- El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuese el grado, será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADUACIÓN (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACIÓN
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	

0,01	0,5	800	800	Inhabilitación de 120 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
0,51	1	802	1200	Inhabilitación de 121 a 180 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
1,01	1,5	1202	1800	Inhabilitación de 181 a 350 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
1,51	2	1802	3000	Inhabilitación de 351 a 500 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,01	2,5	3002	4400	Inhabilitación de 501 a 650 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,51	3	4402	6000	Inhabilitación de 651 a 850 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,01	3,5	6002	8400	Inhabilitación de 851 a 1050 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,51	o más	8402	12000	Inhabilitación de 1051 a 1300 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.

Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de conducir la cantidad de 20 (VEINTE) puntos.

En el caso que la graduación alcohólica exceda 1 ml, se producirá la caducidad de la licencia profesional y el infractor deberá realizar tratamiento en adicciones en un organismo público u otro determinado por este, a efectos de constatar la aptitud de manejo. Esta multa

no admitirá pago voluntario. En los casos que los conductores sean reincidentes de las infracciones previstas, la pena impuesta será la inhabilitación de forma permanente de la licencia profesional. La pena pecuniaria en este caso, se elevará al doble.”.-

**ARTÍCULO 5º):** MODIFÍCASE el Artículo 246º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 246º):** CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.- El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADUACIÓN (gr/l)		CANTIDAD DE UNIDADES FIJAS		INHABILITACIÓN
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,01	0,5	300	300	Inhabilitación de 60 a 80 días y Retención de la Licencia.
0,51	1	400	400	Inhabilitación de 81 a 120 días y Retención de la Licencia.
1,01	1,5	401	600	Inhabilitación de 121 a 200 días, Retención de la Licencia.
1,51	2	601	800	Inhabilitación de 201 a 340 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
2,01	2,5	801	1200	Inhabilitación de 341 a 480 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
2,51	3	1201	1800	Inhabilitación de 481 a 640 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,01	3,5	1801	3000	Inhabilitación de 641 a 820 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.
3,51	o mas	3001	6000	Inhabilitación de 821 a 1825 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción.

Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de conducir la cantidad de 20 (VEINTE) puntos.

En caso de reincidencia o detección de 1,51 o más de alcohol en sangre, la pena pecuniaria será la que resulte mayor entre el doble de las unidades fijas previstas o el 5% (cinco por ciento) del valor del vehículo.-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFÍCASE el Artículo 256º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 256º):** LICENCIA VENCIDA.- El que circulare con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-

**ARTÍCULO 7º):** MODIFÍCASE el Artículo 260º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 260º):** APTITUD PSICOFÍSICA DISMINUIDA.- El que circulare teniendo aptitud psicofísica disminuida respecto de la verificada en la licencia de conducir, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admite pago voluntario. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 8º):** INCORPÓRASE el Artículo 260º) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 260º) BIS:** LICENCIA SUSPENDIDA POR INEPTITUD.- El que circulare con licencia de conducir suspendida por ineptitud, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-

**ARTÍCULO 9º):** MODIFÍCASE el Artículo 263º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 263º):** CEDER MANEJO A TERCEROS.- El que cediera el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o a personas que no reúnan los requisitos para obtener licencia de conductor o teniéndola se encontrara inhabilitado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 10º):** MODIFÍCASE el Artículo 264º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 264º):** NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN.- El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 11º):** MODIFÍCASE el Artículo 266º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 266º):** OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA. El que circulara sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Para el caso de los conductores o conductoras profesionales, la deducción de puntos les será aplicada cuando sean los titulares registrales del dominio del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 12º):** MODIFÍCASE el Artículo 268º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 268º):** ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD.- El que circulara con vehículo provisto de aditamentos que impidan la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 13º):** MODIFÍCASE el Artículo 273º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 273º):** FALTA DE SILENCIADOR.- El que circulara con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 14º):** MODIFÍCASE el Artículo 275º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 275º):** CARENCIA DE ESPEJO.- El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 15º):** MODIFÍCASE el Artículo 277º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 277º):** FALTA DE PARAGOLPES.- El que circulara con un vehículo desprovisto de paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla dichas funciones o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentario con accesorios no homologados por las fábricas, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 16º):** MODIFÍCASE el Artículo 278º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente **ARTÍCULO 278º):** FALTA DE LIMPIAPARABRISAS.-

El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas o sistema autónomo de lavado y desempañado o que lo hiciere teniendo los mismos en estado deficiente de funcionamiento, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 17º):** MODIFÍCASE el Artículo 279º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 279º):** FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD.- El que circulara sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 18º):** MODIFÍCASE el Artículo 280º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 280º):** FALTA DE CHAPA PATENTE.- El que circulara sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.-

**ARTÍCULO 19º):** MODIFÍCASE el Artículo 281º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 281º):** FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS.- El que circulara con vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 20º):** MODIFÍCASE el Artículo 282º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 282º):** CUBIERTAS DEFICIENTES.- El que circulara con una o más cubiertas sin reunir los requisitos que exige la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 21º):** MODIFÍCASE el Artículo 283º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 283):** FALTA DE LUCES.- El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 22º):** MODIFÍCASE el Artículo 285º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 285º):** USO DE LUCES.- El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-



**ARTÍCULO 23º):** MODIFÍCASE el Artículo 286º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 286º):** ELEMENTOS EXTRAÑOS.- El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpes o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.-

**ARTÍCULO 24º):** MODIFÍCASE el Artículo 288º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 288º):** MATAFUEGOS DESCARGADOS O VENCIDOS O CARENCIA DE MATAFUEGOS O BALIZAS.- El que circulare careciendo de matafuegos o balizas reglamentarias o con los matafuegos descargados o vencidos, a excepción de motocicletas, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.-

**ARTÍCULO 25º):** MODIFÍCASE el Artículo 290º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 290º):** EXCESO DE PASAJEROS.- El que circulare con exceso de pasajeros con relación a la capacidad normal del vehículo o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) Puntos.-

**ARTÍCULO 26º):** MODIFÍCASE el Artículo 291º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 291):** SEGURIDAD INFANTIL.- Serán sancionados con multas de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas:

El que circulare con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero.

El que circulare con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a 1,50m (un metro con cincuenta centímetros), sin utilizar el Sistema o dispositivo de Retención Infantil (SRI) correspondiente a su peso y altura debidamente homologada.

El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un Sistema de Retención Infantil (SRI) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la misma. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-

**ARTÍCULO 27º):** MODIFÍCASE el Artículo 293º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 293º):** MAL ESTACIONAMIENTO.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas:

a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.

- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.
- g) Sin dejar un espacio de 50cm (cincuenta centímetros) adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago voluntario.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano. Esta multa no admite pago voluntario.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.
- p) A los lados, sobre o entre las vías del ferrocarril.-

**ARTÍCULO 28º):** MODIFÍCASE el Artículo 294º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 294º):** MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO.- El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos:

- a) Plazas.
  - b) Parques.
  - c) Ramblas.
  - d) Paseos.
  - e) Bicisendas o cicloavía.
  - f) Rampas de discapacitados.
  - g) Reservas exclusivas para discapacitados.
  - h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.
- Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 29º):** MODIFÍCASE el Artículo 295º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 295º):** CARRIL DERECHO.- El que no conservare su derecha cuando las circunstancias lo obliguen a ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 30º):** MODIFÍCASE el Artículo 296º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 296°):** GIRO EN "U".- El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 31°):** MODIFÍCASE el Artículo 297°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 297°):** GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA.- El que girase indebidamente a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 32°):** MODIFÍCASE el Artículo 297°) BIS del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 297°) BIS:** GIRO INDEBIDO A LA DERECHA.- El que girare a la derecha en todas aquellas calles donde exista carril preferencial para el transporte público de pasajeros, salvo señalización que indique lo contrario, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 33°):** MODIFÍCASE el Artículo 298°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 298°):** PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA.- El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 34°):** MODIFÍCASE el Artículo 299°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 299°):** PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE.- El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no cedere el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 35°):** INCORPÓRASE el Artículo 299°) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 299°) BIS:** PRIORIDAD DE PEATONES.- El conductor que no respete la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 36°):** INCORPÓRASE el Artículo 299°) TER al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 299º) TER:** PRIORIDAD VIA PAVIMENTADA.- El conductor que no respete la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-

**ARTÍCULO 37º):** INCORPÓRASE el Artículo 299º) QUATER al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 299º) QUATER:** PRIORIDAD EN PASO A NIVEL.- El conductor que no ceda el paso al vehículo que sale del paso a nivel, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 38º):** MODIFÍCASE el Artículo 300º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 300º):** PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS.- El que circular sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 39º):** MODIFÍCASE el Artículo 303º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 303º):** CIRCULAR MARCHA ATRÁS.- El que circular marcha atrás una distancia mayor de 12m (doce metros), será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.-

**ARTÍCULO 40º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 305º):** CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS.- El que circular con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario. La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuatriciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 41º):** MODIFÍCASE el Artículo 305º) BIS del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 305º) BIS:** CIRCULAR POR CARRIL PREFERENCIAL.- El que circular por el carril preferencial para el transporte público de pasajeros, será sancionado de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el infractor sea un turista con domicilio a más de 100 km del ejido urbano de nuestra ciudad se aplicará, por única vez, un llamado de atención sin perjuicio de la imposición de costas y costos establecidos en el Código de Faltas Municipal vigente. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 42º):** MODIFÍCASE el Artículo 308º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 308º):** DESOBEDIENCIA.- Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIANTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 43º):** MODIFÍCASE el Artículo 312º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 312º):** NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES.- El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 44º):** MODIFÍCASE el Artículo 313º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 313º):** ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE.- El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuevas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIANTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 45º):** MODIFÍCASE el Artículo 314º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 314º):** ADELANTARSE INCORRECTAMENTE.- El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 46º):** MODIFÍCASE el Artículo 315º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 315º):** CONTRAMANO.- El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIANTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 47º):** MODIFÍCASE el Artículo 316º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 316°):** LUZ ROJA.- El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 48):** INCORPÓRASE el Artículo 316°) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 316°) BIS:** CRUCE SIN ESPACIO SUFICIENTE.- El que iniciare el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos.-

**ARTÍCULO 49°):** MODIFÍCASE el Artículo 318°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 318°):** MARCHA TEMERARIA.- El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 50°):** MODIFÍCASE el Artículo 320°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 320°):** EXCESO DE VELOCIDAD.- El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1200 (CINCUENTA A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 51°):** INCORPÓRASE el Artículo 320°) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 320°) BIS:** VELOCIDAD NO CORRESPONDIENTE.- Por circular a una velocidad que no corresponda a las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no permita contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 52°):** MODIFÍCASE el Artículo 322°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 322°):** PICADAS.- El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (QUINIENTAS A DOS MIL) unidades fijas, secuestro del vehículo y deberá ser suspendida su licencia de conducir por un plazo no menor a 12 (doce) meses. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 20 (VEINTE) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 53°):** MODIFÍCASE el Artículo 324°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 324º):** SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS.- El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él o su acompañante o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-.-

**ARTÍCULO 54º):** MODIFÍCASE el Artículo 325º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 325º):** SIN LENTES.- El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis cuya obligación de uso esté determinada en la licencia de conducir, o conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para discapacitados, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas y serán restado de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 55º):** MODIFÍCASE el Artículo 326º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 326º):** PASO A NIVEL.- El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, si las barreras estuvieren bajas, en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos, cuando no hubiere barrera o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 56º):** MODIFÍCASE el Artículo 327º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 327º):** CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHÍCULOS.- El que circulare asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 57º):** MODIFÍCASE el Artículo 329º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 329º):** UTILIZACIÓN DE AURICULARES.- El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. En caso de reincidencia, además será sancionado con inhabilitación para conducir por el término de 30 (treinta) días hábiles. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

**ARTÍCULO 58º):** MODIFÍCASE el Artículo 332º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 332º):** DISMINUIR ARBITRARIA Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD. El que disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 59º):** MODIFÍCASE el Artículo 333º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 333º):** NO RESPETAR DISTANCIA EN LA CIRCULACIÓN.- El que circulara a menor distancia de la debida respecto del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 5 (CINCO) puntos.-

**ARTÍCULO 60º):** MODIFÍCASE el Artículo 334º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 334º):** CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO O DETENCIÓN SOBRE LA BANQUINA.- El que circulara, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) Puntos.-

**ARTÍCULO 61º):** INCORPÓRASE el Artículo 334º) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 334º) BIS:** ESTACIONAMIENTO O DETENCIÓN EN AUTOPISTAS O SEMIAUTOPISTAS.- Quien estacionare o detuviere el vehículo, en autopistas o semiautopistas, para ascenso y descenso de pasajeros o para efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas y serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.-

**ARTÍCULO 62º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante un programa general de información ciudadana destinado al conocimiento del nuevo Sistema de Puntos (Scoring) a descontar de la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.-

**ARTÍCULO 63º):** El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 (noventa) días de su entrada en vigencia, determinando los plazos y procedimiento para la puntuación, reasignación y recuperación total o parcial de los puntos.-

**ARTÍCULO 64º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 13714.-

**ARTÍCULO 65º):** DERÓGANSE los Artículos 4º), 5º), 6º), 14º), 17º), 18º), 20º), 22º), 29º), 31º), 32º), 34º), 35º), 36º), 37º), 39º), 40º), 42º), 44º), 45º), 49º), 52º), 53º), 57º), 59º), 68º), 69º), 70º), 77º), 80º), 81º), 82º), 84º), 86º), 87º) y 88º) de la Ordenanza N° 13679.-

**ARTÍCULO 66º):** DERÓGANSE los Artículos 4º) y 5º) de la Ordenanza N° 13804.-

**ARTÍCULO 67º):** DERÓGANSE los Artículos 2º) y 3º) de la Ordenanza N° 13869.-



**ARTÍCULO 68º):** DERÓGANSE los Artículos 3º), 4º), 6º), 8º), 9º), 10º), 11º), 12º), 15º), 16º), 17º), 18º), 19º) y 21º) de la Ordenanza N° 14001.-

**ARTÍCULO 69º):** DERÓGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 14003.-

**ARTÍCULO 70º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-210-B-2022).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**